



Municipalidad Distrital De Chipao

Lucanas - Ayacucho

"Cuna De Los Cóndores Del Cañón De Moyobamba - Chipao"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE NULIDAD DEL PROCESO CAS - CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS N°001-2025-MDCH

Siendo las 15:00 horas del día lunes 24 de febrero del año 2025, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Chipao, distrito de lucanas, departamento de Ayacucho, se reunieron los integrantes del comité de evaluación para la convocatoria CAS N° 001-2025-MDCH debidamente asignados mediante Resolución de Alcaldía N°023-2025-MDCH/LA.

De esta manera el comité de evaluación en el marco del art. 3 del D.S N° 083-2019-PCM, que a la letra señala "Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas de registrar en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsables de su contenido. Las ofertas laborales respecto de puestos clasificados como de confianza no son objeto de registro en el aplicativo informático, conforme a la normatividad vigente. Las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleoperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia."

Que en este sentido y advirtiendo, que la COMISIÓN EN TODO MOMENTO, intentó comunicarse por correo electrónico y por los números de contactos de los responsables de la plataforma de Talento Perú, resultando dichos esfuerzos en INFRUCTUOSOS., NO OBTENIENDO RESPUESTA, se buscó continuar con la referida convocatoria, sin perjuicio de ello, la comisión no puede desconocer el principio de legalidad contenido en el Art. IV del Titulo Preliminar, en este sentido, la Comisión también debe sujeción a la normas y directivas en la forma prescrita por ley; esta situación sin lugar a dudas impide y vence cualquier esfuerzo dentro de nuestras posibilidades de cumplir con la formalidad de la publicación de esa convocatoria en la referida plataforma.

Que, estando lo dispuesto en el Art. 202.2. de la Ley N° 27444, la declaración de nulidad, debe efectuarse por la autoridad superior jerárquica inmediata, teniendo la Comisión sujeción al Despacho de Alcaldía, quien designó a la misma, correspondería a este la declaración de nulidad, mediante acto resolutivo formal.

Luego de un amplio debate, la comisión es del criterio que debe declararse nulo todo lo actuado del con anterioridad a la publicación de las bases por no haberse cumplido con los requisitos formales prescritos por Ley en Proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2025-MDCH, para lo cual se remitirá informe correspondiente al despacho de Alcaldía, con la finalidad de que emita el acto resolutivo correspondiente declarando la nulidad, siendo las 15:30 horas del día 24 de febrero de 2025 pasan a firmar los presentes en señal de conformidad.

ATOCCSA PARIONA JENIFFER
PRESIDENTE
TITULAR

LLOSA MAYHUA RONALD
MIEMBRO
TITULAR

Estudio Jurídico Asociado
ENRIQUETA LEÓN
Dr. José Manuel Morón Mendoza
ABOGADO
Reg. C.A.J. 3722
MORON MENDOZA JOSE MANUEL
MIEMBRO
TITULAR